



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, Tolima, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
Radicación:	735854089-003-2019-00009
Accionante(s):	DIANA MARCELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS en representación de MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ
Accionado(as):	ASMET SALUD EPS-S
Providencia:	Auto Sustanciación
Asunto:	Requerimiento previo

La señora DIANA MARCELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS en representación de MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido en primera instancia el 6 de febrero de 2019, dentro de la acción de tutela instaurada en contra de ASMET SALUD EPS-S.

La sentencia referida, dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR al Director Departamental para el Tolima de la Asociación Mutual "LA ESPERANZA" ASMET SALUD EPS-S o quien haga sus veces, que en el improrrogable término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente decisión, autorice a MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ el servicio de enfermería domiciliar que le fue ordenado por su médico tratante, en las condiciones y periodicidad ordenas por éste."

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Siendo así, previamente a dar inicio al incidente de desacato, se pondrá en conocimiento del fallo de tutela respectivo al Director Departamental para el Tolima de la Asociación Mutual "LA ESPERANZA" ASMET SALUD EPS-S o quien haga sus veces a fin de que informe qué gestiones ha realizado para dar cumplimiento al fallo de 6 de febrero de 2019, proferido por este Juzgado.

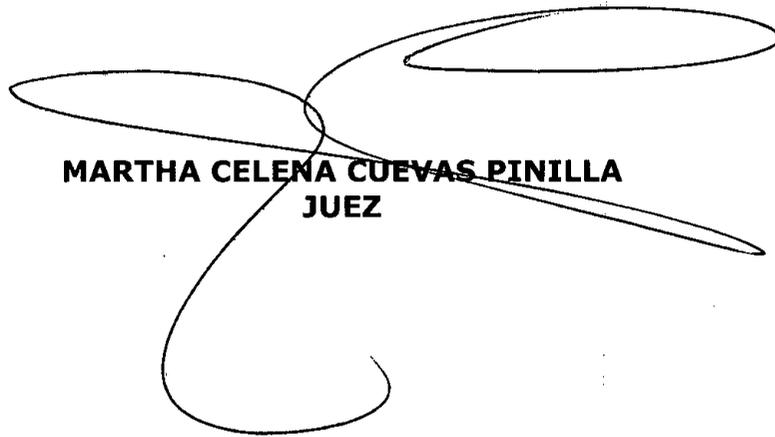
Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima, DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE vía fax, correo electrónico o por el medio más expedito al Director Departamental para el Tolima de la Asociación Mutual "LA ESPERANZA" ASMET SALUD EPS-S o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación informen a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo del 6 de febrero de 2019, proferido dentro de la acción de tutela radicado bajo el No. 73585-40-89-003-2019-00009-00, instaurado por DIANA MARCELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS en representación de MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ.

Del mismo modo y en el mismo término, deberán remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía fax, correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ